

RÍO GALLEGOS, 15 DIC 2022

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios N° 3.480 y sus modificatorias, la Ley de Personal Policial N° 746, la Ley de Seguridad Pública N° 3.523 y sus modificatorios, la Ley N° 3.642, los Decretos Nros. 183 de fecha 23 de febrero de 1979, 244 de fecha 9 de marzo de 1979, 1.028 de fecha 21 de noviembre de 2017, 1.544 de fecha 02 de diciembre de 2022 y el Expediente N° 780.994/22 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Ministerios N° 3.480 y sus modificatorias establece que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD -entre otras funciones- entender en la gestión administrativa general de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Provinciales en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal.

Que asimismo, se le asigna la competencia de entender en la planificación estratégica basada en la elaboración y formulación del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Provinciales, así como de las estrategias de contención social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas.

Que a su vez, el artículo 2° inciso f) de la mencionada Ley encomienda a los Ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos Ministerios y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que la Ley de Personal Policial N° 746 establece los derechos del personal, en tanto se ajusten a las obligaciones que imponen la misma, los códigos, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales vigentes, que refieren a la organización y servicio de la Institución y funciones



546

///

/// - 2 -

de sus integrantes.

Que por medio del Decreto Nº 1.028/17 se aprobó la reglamentación de algunos Títulos y Capítulos de las Leyes Nros. 746 y 3.523, a los efectos de lograr la optimización del ordenamiento de los recursos humanos pertenecientes a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que mediante Decreto Nº 183/79 se aprobó el Reglamento de Calificaciones para el Personal Policial y por Decreto Nº 244/79 se aprobó el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales aplicables en la órbita de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

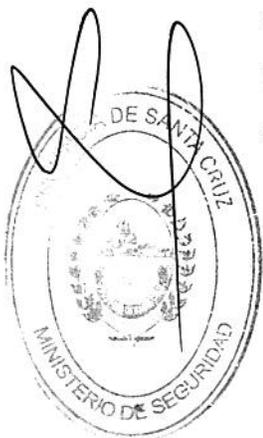
Que los Reglamentos precitados han sufrido modificaciones parciales a partir de la vigencia de la Ley de Seguridad Pública Nº 3.523, la cual deja sin efecto la Ley Orgánica Policial Nº 688.

Que en este sentido, resulta oportuno establecer ciertas regulaciones administrativas que instrumenten el espíritu propuesto en la normativa vigente en cuanto a la organización de los recursos humanos de la Institución.

Que por conducto del Decreto Nº 1.544/2022 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la cual le asigna a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD la función de intervenir en los procesos de evaluación de desempeño, ascensos del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad actuantes bajo la órbita de este Ministerio y a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD la función de asistir en los procesos de evaluación de desempeño, ascensos del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que con el objetivo de plasmar los principios rectores de orden y eficacia administrativa, resulta pertinente en esta instancia clarificar los criterios, mecanismos e integración, tendientes al proceso de los ascensos del personal policial.

Que a dichos efectos, deviene necesario reordenar las



15 DIC 2022

546

///

/// - 3 -

intervenciones previas a la firma de los respectivos actos administrativos, conforme las competencias de cada área de modo tal que el procedimiento sea instado y coordinado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD -o la que en el futuro asuma dichas funciones- a través de las áreas sustantivas quienes deberán verificar el cumplimiento de la normativa vigente y lo aquí dispuesto.

Que la Ley de Seguridad Pública, establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema de Seguridad Pública Provincial en lo referente a su composición, misión, función, organización, coordinación, funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para su formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad.

Que el Capítulo VII "De Igualdad de Género" de la referida Ley aborda los principios inherentes a favorecer y perseverar las condiciones igualitarias entre géneros.

Que en este sentido, resulta oportuno establecer el mecanismo por el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27º inciso a) de la Ley de Seguridad Pública Nº 3.523 en cuanto al fomento de la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos establecidos a tal efecto.

Que en consonancia a lo expuesto, resulta necesario garantizar -en las Juntas de Calificaciones para el Personal Superior y Subalterno de la Institución Policial- la representación de todas las Regiones de la Provincia y la participación femenina, cuando ello fuera posible respetando la paridad de género.

Que en igual sentido, deviene oportuno adoptar disposiciones tendientes a contemplar las situaciones de las mujeres que se encuentren embarazadas, en periodo de lactancia o en uso de las Licencias Extraordinarias contempladas en el Artículo 29º incisos 7), 8) y 12) del Decreto Nº 491/2019 que pudieran imposibilitar la realización de los cursos para los



15 DIC 2022

546

///

/// - 4 -

ascensos contemplados en la normativa vigente.

Que atento a lo dispuesto por la Ley Micaela Nº 27.499 que fuera adherida por la Provincia mediante Ley Nº 3.642 resulta necesario el dictado de un acto administrativo que disponga la realización de los cursos de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres como condición sine qua non para proceder a la promoción y ascenso del personal superior y subalterno de la Institución Policial.

Que para tal cumplimiento, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá coordinar el dictado de las capacitaciones aludidas precedentemente con la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA LA IGUALDAD dependiente del MINISTERIO DE IGUALDAD E INTEGRACIÓN.

Que así también, la salud de los integrantes de la Fuerza Policial es de interés prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD dentro de sus políticas de prevención y bienestar del personal.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen la causa más frecuente de discapacidad y muerte prematura en nuestro país y en el mundo. Asimismo, el colesterol, la diabetes, la hipertensión, el tabaquismo, el estrés, la obesidad y la frecuencia cardíaca, son alguno de los factores de riesgo cardiovascular y aumentan notablemente las posibilidades de padecer este tipo de enfermedades, siendo el 90% de las mismas prevenibles y evitables.

Que en esta línea, y como respuesta a estas problemáticas en la Fuerza Policial, mediante la Resolución MG Nº 231/2016 del entonces MINISTERIO DE GOBIERNO se implementó el PROGRAMA SALUD SEGURA.

Que el mismo comenzó a aplicarse específicamente para el ámbito del personal policial que debía concurrir al CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y DOCTRINA POLICIAL (CEDoP) no llegando a abarcar a la totalidad del personal superior y subalterno de la Institución a fin de poder



15 DIC 2022

546

///

/// - 5 -

prevenir y evitar alguna de las enfermedades destacadas.

Que en virtud de lo expuesto, deviene oportuno establecer que será requisito obligatorio para la promoción y ascenso del personal superior y subalterno de la Institución Policial presentar los exámenes médicos completos conforme oportunamente lo determine la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR POLICIAL dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que se faculta al titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD -en orden a las funciones encomendadas por el Decreto Nº 1.544/22- a dictar los actos administrativos aclaratorios, complementarios y/u operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7) inciso d) de la Ley Nº 1.260.

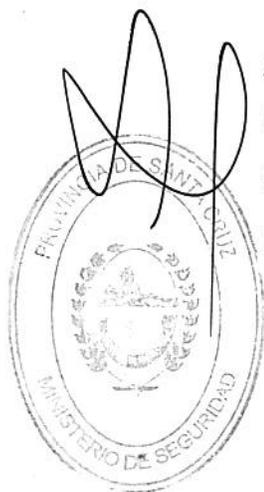
Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las atribuciones emergentes de los Artículos 2º inciso f) y 10º Ter incisos b) y e) de la Ley Orgánica de Ministerios Nº 3.480 y sus modificatorias y lo dispuesto por el Decreto Nº 1.544/2022 y normativa concordante.

Por ello;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que el tratamiento por parte de la Junta de Calificaciones para considerar los ascensos del Personal Superior y Subalterno del CUERPO DE SEGURIDAD, deberán efectuarse por Escalafones: Seguridad, Bomberos y Criminalística de acuerdo a lo normado en el De-



115 DIC 2022

546

///

/// - 6 -

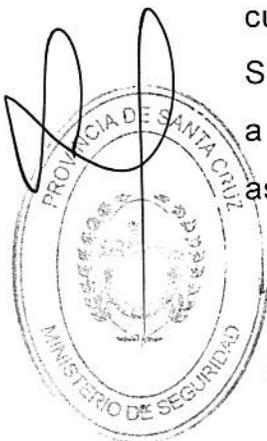
creto N° 1028 de fecha 21 de noviembre de 2017 y sus modificatorios, texto reglamentario de la Ley de Personal Policial N° 746. De igual modo deberá hacerse lo propio para el Personal Superior y Subalterno de los CUERPOS: Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares conforme los Escalafones determinados para cada caso en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que los ascensos del Personal Superior en cada uno de los grados pertenecientes a Oficiales Superiores y Jefes del CUERPO SEGURIDAD - Escalafones: Seguridad, Bomberos y Criminalística deberán, preferentemente, guardar estricta relación con las Estructuras Organizativas vigentes en la órbita de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27° del Decreto N° 1028 de fecha 21 de noviembre de 2017 y sus modificatorios texto reglamentario de la Ley de Personal Policial N° 746 en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que toda excepción a la regla fijada por el artículo precedente deberá encontrarse fundada a partir de criterios político-institucionales y contar con la debida autorización del MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO que conforme lo determinado por el Artículo 1° del Decreto N° 244 de fecha 9 de marzo de 1979 para proceder a efectuar los ascensos del Personal Superior y Subalterno de la Institución Policial se deberá contar con las vacantes de los cargos previstos en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE el mecanismo por el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27° inciso a) de la Ley N° 3.523 de Seguridad Pública en cuanto al fomento de la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos establecidos a tal efecto de conformidad al **ANEXO I** que forma par-



15 DIC 2022

546

///

/// - 7 -

te integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6º.- INSTRÚYASE al señor Jefe de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ a adoptar las disposiciones que se aprueban en **ANEXO II** referidas al personal que se encuentre embarazadas, en periodo de lactancia o en uso de las Licencias Extraordinarias contempladas en el Artículo 29º incisos 7), 8) y 12) del Decreto Nº 491 de fecha 27 de mayo de 2019 en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

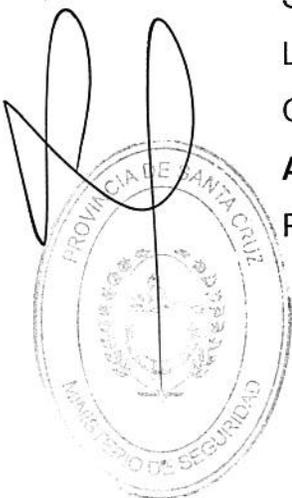
ARTÍCULO 7º.- INSTRÚYASE al señor Jefe de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ a conformar las Juntas de Calificaciones para el Personal Superior y Subalterno de la Institución Policial garantizando la representación de todas las Regiones de la Provincia y la participación femenina, cuando ello fuera posible respetando la paridad de género, en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8º.- APRUÉBASE el "PROCEDIMIENTO APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" que como **ANEXO III** forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 9º.- ESTABLÉCESE para el ascenso del Personal Superior y Subalterno se deberá acreditar la aprobación de los cursos de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres establecida por la Ley Micaela Nº 27499 que fuera adherida por la Provincia mediante Ley Nº 3.642.

A tal efecto, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá coordinar el dictado de las capacitaciones aludidas precedentemente con la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA LA IGUALDAD dependiente del MINISTERIO DE IGUALDAD E INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO 10º.- ESTABLÉCESE que serán considerados "INHABILITADOS PARA ASCENSO" el personal Superior y Subalterno de la Institución Policial



15 DIC 2022

546

///

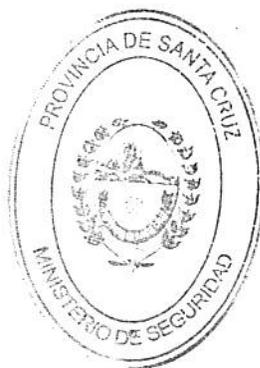
/// - 8 -

que no presente exámenes médicos completos conforme oportunamente lo determine la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR POLICIAL dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 11°.- FACÚLTASE al titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar los actos administrativos aclaratorios, complementarios y/u operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 12°.- DEJASE ESTABLECIDO que lo dispuesto en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la presente medida entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.-

ARTÍCULO 13°.- Registrase, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA y archivase.-




LUCA K. PRATTI
MINISTRO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 546
11 5 DIC 2022



ANEXO I

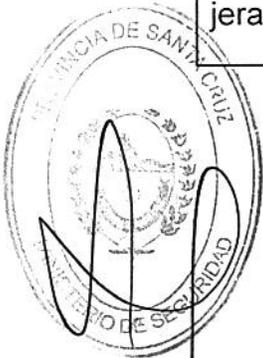
**MECANISMO DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27°
INCISO A) DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA N° 3.523**

Las propuestas de ascensos por parte de la Junta de Calificaciones del Personal Superior deberán contar con al menos un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de personal femenino individualmente para cada jerarquía.

De esta manera, al presentarse las vacantes a cubrir, estas deberán cubrirse, de ser posible numéricamente, por un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de personal femenino propuesto por la Junta de Calificaciones, apuntando a lograr una paridad de género.

De no ser posible alcanzar el porcentaje determinado precedentemente, se deberá lograr el mayor porcentaje posible.

PROPUESTA JUNTA DE CALIFICACIONES	VACANTES DETERMINADAS POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD
35% Personal Femenino (en cada jerarquía)	Cubiertas en un 50% por Personal Femenino.



15 DIC 2022

546



ANEXO II

**PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EMBARAZADA, EN PERIODO DE
LACTANCIA O EN USO DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
CONTEMPLADAS EN EL ART. 29º INC. 7), 8) Y 12) DEL DECRETO Nº 491/2019**

- I. El personal en condiciones de realizar cursos condicionantes de ascenso que se encuentre embarazada deberá informar de inmediato a su superior por medio fehaciente su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.
Es obligación del personal poner en conocimiento del embarazo a la autoridad de la cual depende mediante el acompañamiento del certificado médico, a efectos de que la misma adopte en forma inmediata los procedimientos fijados en el presente Anexo.
- II. El personal en condiciones de realizar cursos condicionantes de ascenso que quedara embarazada durante el período en que se realizan, deberá suspender toda actividad física y sólo podrá ser sometida a las exigencias de carácter intelectual, en los casos que corresponda. Se encuentra completamente prohibido la autorización al personal a realizar exámenes de educación e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos de los cursos.
- III. Los exámenes de carácter intelectual deberán ser rendidos en las mismas condiciones y oportunidades en que son rendidos por el resto del personal, salvo que la persona embarazada se encontrase en los TREINTA (30) días previos al parto, o en su período de licencia por maternidad.



15 DIC 2022

546

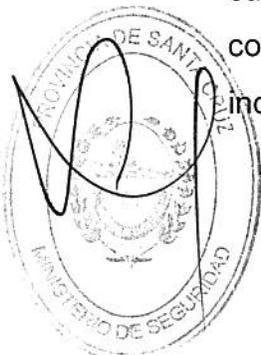


/// - 2 -

- IV. Finalizados los períodos de embarazo y de lactancia, como las licencias por guarda con fines de adopción, por atención de hijos menores, o por violencia de género previstos en el Reglamento de Licencias para el Personal Policial de la Provincia de Santa Cruz (Decreto N° 491/19 o los que en el futuro lo reemplace), el personal deberá presentarse en el siguiente período de inscripción al curso condicionante para el ascenso que corresponda al caso para completar la totalidad de los exámenes pendientes. En caso de aprobar los requisitos del curso en cuestión y de encontrarse apta para el ascenso, corresponderá su ascenso con retroactividad a la fecha en que hubiera correspondido su ascenso interrumpido por encontrarse embarazada o en período de lactancia.
- V. Si a la fecha del ascenso la candidata se encuentra embarazada o en período de lactancia deberá rendir, en caso de ser necesario, el examen físico (si hubiera) una vez concluida tal situación. De aprobar dicho examen, corresponderá su ascenso con retroactividad a la fecha en que hubiera correspondido su ascenso interrumpido por las causales mencionadas.

En los casos en que el personal se encontrase bajo licencia por guarda con fines de adopción, por atención de hijos menores, o por violencia de género, deberá rendir la totalidad de los exámenes pendientes una vez concluida la licencia. Una vez aprobados los exámenes, corresponderá su ascenso en las mismas condiciones que el párrafo precedente.

- VI. Los plazos que refieren al período de lactancia, podrán interrumpirse cuando la persona cuente con acreditación médica expedida mediante el correspondiente certificado suscrito por un profesional competente que indique que la misma puede someterse a las exigencias físicas requeridas



15 DIC 2022

546



ANEXO III

**PROCEDIMIENTO APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES DEL
PERSONAL SUPERIOR DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ámbito de Aplicación.

El presente procedimiento se encuentra circunscripto al procedimiento administrativo interno el cual guarda relación con la promoción de ascensos del Personal Superior de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

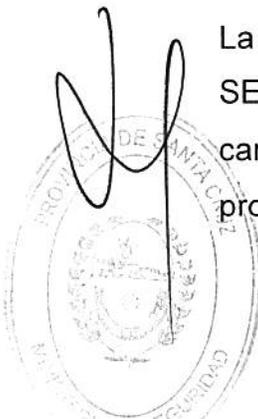
Procedimiento

Las propuestas de ascensos del Personal Policial ante el Poder Ejecutivo, serán efectuadas por Nota del Jefe de Policía, dirigida a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD -o dependencia que en el futuro la reemplace- de acuerdo al siguiente detalle:

- Listado completo en soporte digital y editable del personal que integra las listas.
- Ficha de resumen del legajo individual.

La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD a través del área que corresponda, deberá iniciar un pedido de informes a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD, o la que en el futuro asuma sus funciones y competencias.

La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD deberá elaborar un informe en torno al estudio de la formación, carrera, entrenamientos, cargos, destinos y/o responsabilidades de los/as Oficiales propuestos/as, en miras de analizar los perfiles profesionales de los/as mismos/as.



11 5 DIC 2022

5 4 6



/// - 2 -

Los informes en cuestión, deberán incluir todos los antecedentes relevantes del personal involucrado, incluyendo actuaciones en trámite tanto en la órbita administrativa como judicial si correspondiera. No deberán incluirse causas de la esfera judicial, en las cuales se hubiera sido sobreseído o absuelto por inexistencia del hecho, o de la participación en el mismo, o si hubiesen sido archivadas.

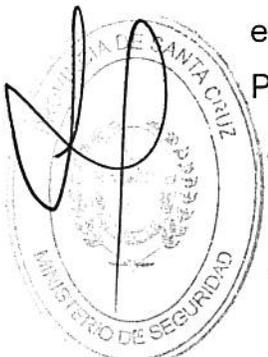
De tratarse de una investigación/denuncia administrativa no se incluirán aquellas que hayan sido archivadas por falta de elementos para su tramitación y/o investigación.

En aquellos casos en los que se hubiera establecido la responsabilidad del efectivo, pero el poder disciplinario se hallare prescripto, dicha circunstancia deberá ser considerada por la Junta de Calificaciones y reflejada dicha circunstancia en la instancia que corresponda.

Recabados los informes y antes del 01 de octubre de cada año, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD remitirá lo actuado al Jefe de Policía. Recibida esa información será incluida de forma inexorable entre los antecedentes que deberá tener en cuenta la Junta de Calificaciones al momento de sesionar y considerar a cada uno de los efectivos.

Previo al inicio del trabajo de la Junta de Calificaciones, ésta deberá requerir y poner a su disposición la información que a continuación se detalla, con carácter adicional a la requerida por sus reglamentaciones vigentes:

- Constancia de aprobación de los cursos de capacitación obligatoria establecida por la Ley Micaela Nº 27499, que fuera adherida por la Provincia mediante Ley Nº 3642.



15 DIC 2022

546



/// - 3 -

- Informe referente a antecedentes judiciales que contemplen al personal incluido en la fracción como imputado, procesado y/o condenado en causas judiciales.
- La comprobación por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR POLICIAL dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS, de los estudios médicos pertinentes realizados.

Junta de Calificaciones

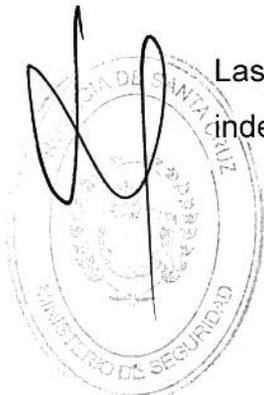
Previo al inicio de la Junta de Calificaciones, y conforme al cronograma dispuesto, se deberá poner a su disposición, las Carpetas correspondientes a cada uno de los efectivos que conforman la nómina en formato digital. Esta incluirá un breve resumen que contenga la descripción de todas las circunstancias consideradas en el momento de la evaluación de los/as Oficiales, procedimientos que se lleven a cabo durante el tratamiento, metodología de trabajo en general, composición, tareas, orientaciones y demás cuestiones que se crean necesarias especificar.

Conformación y Funcionamiento

El Jefe de Policía de la Provincia, mediante disposición determinará el personal que conformarán las Juntas de Calificaciones.

La composición de las Juntas de Calificaciones deberá garantizar la representación de todas las Regiones de la Provincia y la participación femenina, cuando ello fuera posible respetando la paridad de género.

Las Juntas definirán su cronograma de trabajo, el que deberá concluir indefectiblemente antes del 15 de diciembre de cada año, con un informe final que



17 5 DIC 2022

5 4 6



/// - 4 -

deberá considerar los ordenamientos para los ascensos que se presenten en las distintas jerarquías.

El Jefe de Policía deberá elevar la nómina de Oficiales propuestos a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD y/o la estructura organizativa que en un futuro la reemplace. En los casos que correspondiere, también el orden de mérito resultante deberá ser remitido. En él se indicará en cada caso que así corresponda la calificación "apto ascenso", ordenándose la nómina en forma decreciente, de modo tal que los aspirantes al máximo grado se ubiquen en primer término. También será remitido el listado de excluidos, ordenando la nómina en igual sentido que el establecido para el Orden de Mérito.

Informe Final

Cumplido lo establecido precedentemente, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD elaborará a través de las áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el informe final junto con el proyecto de acto administrativo que se elevará a consideración al/a Ministro/a para su suscripción, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



15 DIC 2022
546